



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228888
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA EMPRESA JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN, SITUADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

Visto el expediente nº 240/07 AU/AI instruido a instancia de la empresa JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para una instalación de fabricación de productos de alimentación, situada en el término municipal de Murcia, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes:

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2006 la sociedad JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U. con CIF B-83733865, domicilio social en C/Julio Cortazar, representada por D. Manuel Chico López, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de productos de alimentación, situada en el término municipal de Murcia.

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. El expediente de referencia fue sometido a información pública, durante un periodo no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm 132, de 11 de junio de 2007). Durante este periodo no se han presentado alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Murcia, el cual emitió el correspondiente informe en base al artículo 18 de la citada Ley.

Quinto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Confederación Hidrográfica del Segura, la cual, emite el correspondiente informe en base al artículo 17 de la citada Ley.

Sexto. Con fecha 29 de abril de 1997, se dicta Resolución de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental por la que se regulariza la situación administrativa, en relación a normativa medioambiental, de las instalaciones industriales de "Juver Alimentación, S.A." ubicadas en Cuesta Piñero, s/n en Churra. Con fecha 20 de julio de 2002 se publica en el BORM núm 167 la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término Municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación, S.A.

La mercantil dispone de licencia de apertura, puesta en marcha y funcionamiento (expte. 1532/06-AC) para "fábrica de conservas vegetales" en Cuesta Piñero de Churra, con fecha 22 de febrero de 2002. Actualmente se está tramitando la licencia de apertura para "Depósito aéreo de G.L.P." en la misma ubicación (expte. 1533/06-AC).

Séptimo. En fecha 31 de marzo de 2008, la empresa aporta nueva documentación en la que modifica al alza las cantidades de residuos que generan (manteniendo los mismos tipos de residuos) y expone la imposibilidad de medir SO₂ procedente de la combustión de gas natural que consume.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las instalaciones sujetas a esta autorización ambiental integrada están incluidas en el anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, en la categoría:



Epígrafe: 9.1.b.2) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio anual).

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la autorización ambiental integrada es la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 24/2007, del Presidente de la Comunidad Autónoma de 2 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

Tercero. La tramitación del expediente se ha realizado de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo no regulado en aquella, así como de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medioambiente.

Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al dictamen de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, junto a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en base a la documentación aportada, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización. Conceder a JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U. autorización ambiental integrada para la instalación de fabricación de productos de alimentación, situada en el término municipal de Murcia, de conformidad con las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de su actividad establecidos en el Anexo I y II de Prescripciones Técnicas de esta Resolución, debiendo observarse además las normas generales de funcionamiento y control legalmente establecidas para las actividades industriales.

SEGUNDO. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, las instalaciones no podrán iniciar su actividad hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización ambiental integrada.

Esta comprobación se realizará en el plazo de un año por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, que emitirá un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Este certificado de entidad colaboradora acompañará a la solicitud de inicio de la actividad.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, el certificado de entidad colaboradora acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada y otorgará efectividad a la autorización en los términos y plazos previstos en el citado artículo 4.2. del Real Decreto 509/2007.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración.

TERCERO. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

CUARTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO. Renovación de la autorización. La autorización ambiental integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228888
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.

SEXTO. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental competente para conceder la autorización ambiental integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

SÉPTIMO. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna y en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

OCTAVO. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

DÉCIMO. Legislación sectorial aplicable. En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental. En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

UNDÉCIMO. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 29 de mayo de 2008
EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

D. Francisco José Espejo García



ANEXO I
PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS
DE ALIMENTACIÓN, A SOLICITUD DE JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U.

1.- DATOS DEL PROYECTO

Denominación del Centro: JUVER ALIMENTACIÓN S.L.U..	C.I.F.: B-83733865
COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Longitud: 1° 08'26,37" Latitud: 38°1'49,96"	Superficie de suelo total ocupada: 104.730 m ²
Superficie de suelo total edificada: 24.550 m ²	Acceso a la instalación: C/ Julio Cortazar, 46 Churra, Murcia

La clasificación urbanística de los terrenos que ocupa es el uso industrial, calificación IP.

1.2.- DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA FÁBRICA

La fábrica de Juver Alimentación S.L.U., se dedica a la fabricación de zumos néctares, bebidas y semielaborados y presenta una capacidad de producción de aproximadamente 161.884.276 l al año.

1.3.- PROCESOS E INSTALACIONES DEL CENTRO PRODUCTIVO.

1.3.1.- Características básicas de cada proceso

Nº Proceso	Denominación del proceso	Código NOSE-P	Operaciones básicas que integran cada proceso
1	Proceso General	105.03	Recepción de materias primas, transporte de materias primas, almacenamiento de materias primas, producción de fruta, producción de envasado, almacenamiento de producto terminado y expedición.
2	Procesado de concentrados		Pasteurizado, concentración, enfriado y envasado
3	Procesado de cremogenados con hueso		Recepción, volcado, lavado/cepillado, selección, separación hueso, triturado, cocción, repasado, tamizado, refinado y envasado
4	Procesado de cremogenados sin hueso		Recepción fruta, volcado, lavado/cepillado, selección, triturado, cocción, repasado, tamizado, refinado y envasado.
5	Envasado en líneas de vidrio		Mezcla ingredientes, desaireado, homogeneizado, pasteurizado, llenado, cerrado, enfriado, encapsulado, etiquetado, codificado, agrupado, retractilado, paletizado, enfajado, identificación palets
6	Envasado en líneas de cartón (aséptico)		Mezcla ingredientes, desaireado, pasteurizado, llenado, cerrado, codificado, aplicación tapones/pajita, agrupado, retractilado, paletizado, enfajado, identificación palets
7	Envasado en líneas de cartón (no aséptico)		Mezcla ingredientes, desaireado, pasteurizado, llenado, cerrado, codificado, enfriado, agrupado, retractilado, paletizado, enfajado, identificación palets

1.4.- INSTALACIONES AUXILIARES

Nº Instalación	Definición
1	Laboratorio
2	Talleres
3	Calderas
4	Torres de refrigeración
5	Obtención agua osmotizada



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible
y Ordenación del Territorio
Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228888
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

6	Carretillas y vehículos
7	Estación depuradora de aguas residuales
8	Limpieza
9	Obras civiles
10	Sistemas de iluminación
11	Oficinas
12	Tienda
13	Comedor
14	Aseos
15	Gestión de residuos
16	Compresores
17	Almacenamiento



1.5.- SALIDAS DEL PROCESO PRODUCTIVO: productos y subproductos

Nº Proceso	Descripción	Ud/año	Capacidad de producción	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo envase	Tipo de almacenamiento y capacidad
1	Zumos, néctares y bebidas	161.884.276 l	210.000.000 l	No	Líquido	Cartón: 2, 1.5 y 1 litro, 330 ml, 200 ml Vidrio: 1 litro, 200 ml, 150 ml, 130 ml	Nave cerrada
	Semielaborados	25.048 t	28.000 t	No	Pastoso	Tanques: 50.000 y 60.000 litros Barriles: 200 litros	Nave cerrada

1.6.- CONSUMOS DEL PROCESO PRODUCTIVO

1.6.1.- Consumo anual total de energía.

Consumo total (Kwh/año)
14.836.449

1.6.2.- Combustibles.

Descripción	Consumo m³N/h	Almacenamiento
Gas Natural	1.616	No almacena

2.- EMISIONES A LA ATMÓSFERA

2.1.- IDENTIFICACIÓN DE FOCOS EMISORES

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº Proceso	Nº Foco	Descripción del foco	Sustancias contaminantes	Altura foco (m)	Tipo de emisión. Puntual/Difusa
1	1	Caldera Nº 1750	CO ₂ , CO, NO _x , SO ₂ , Partículas	12	Puntual
	2	Caldera Nº 1696	CO ₂ , CO, NO _x , SO ₂ , Partículas	12	Puntual
	3	Caldera Nº 3256	CO ₂ , CO, NO _x , SO ₂ , Partículas	12	Puntual
	4	Caldera Nº 5317	CO ₂ , CO, NO _x , SO ₂ , Partículas	12	Puntual
	5	Torres de refrigeración	Vapor de agua	-	Puntual
	6	Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI)	H ₂ S, CO, HCN y Cl ₂	-	Difusa
	7	Almacenamiento restos vegetales	Diversas	-	Difusa



2.2.- PARÁMETROS DE HOMOLOGACIÓN DE LOS FOCOS EMISORES (calderas, procesos de combustión...)

Nº Proceso	Nº Foco	Potencia instalada		Potencia térmica nominal Mw	Potencia calorífica inferior Kcal/Nm ³	Combustible utilizado: Gas Natural m ³ N/h
		(Termias/h)	Kg/h vapor			
1	1	1.990	3.000	2,4	9.300	214
	2	1.990	3.000	2,4	9.300	214
	3	4.640	7.000	5,4	9.300	500
	4	5.762	8.900	7,4	9.300	688

2.3.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

2.3.1.- Valores límite de emisión

Los valores límite de emisión a la atmósfera de la fábrica de productos de alimentación, según la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector de los transformados vegetales:

Nº Foco	Parámetros	Valor límite	Método analítico	Tipo de medición	Criterio de fijación
1,2,3,4	Opacidad (Bacharach)	1	Bomba opacimétrica manual	Discontinua	Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del sector de los transformados vegetales
	CO ppm	65	Determinación in situ mediante células electroquímicas.	Discontinua	
			Determinación con sensores en foco de CO mediante analizadores de rayos infrarrojos, que aplica el principio de correlación de filtro de gas	Discontinua	
NOx (medido como NO2) ppm	98	Determinación in situ mediante células electroquímicas	Discontinua		

2.3.2.- Niveles de inmisión. Calidad del aire.

Se estará a lo establecido en el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, en la Orden de 10 de agosto de 1976, sobre normas técnicas para análisis y valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química, y en el Real Decreto 1796/2003, de 26 de diciembre, relativo al ozono en el aire ambiente, para los contaminantes fotoquímicos, como el ozono. Respecto a los niveles de inmisión de sulfuro de hidrógeno, se estará a lo establecido en el Decreto 833/75, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley de 22 de diciembre de 1972, de protección del ambiente atmosférico.

2.4.- INFORMES Y MEDIDAS PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Cada tres años la instalación será inspeccionada por una Entidad Colaboradora de la Administración, según lo establecido en la orden de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la



contaminación industrial de la atmósfera, así como, se ejercerá un autocontrol de las emisiones de contaminantes aéreos.

- El autocontrol de las emisiones se llevará a cabo a través de cómo mínimo una medición anual, realizada con instrumentos manuales o mediante toma de muestras y análisis de las mismas.
- En inspecciones periódicas, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas -tres medidas como mínimo- no rebasarán los máximos admisibles, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos niveles en el 25 % de los casos en una cuantía que no exceda del 40 %. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6 % de los casos en una cuantía que no exceda del 25 %. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.
- Según se establece en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, la instalación deberá llevar un libro-registro (adaptado al modelo del Anexo IV de dicha Orden), foliado y sellado por la Dirección General de Calidad Ambiental donde se incluyan las mediciones y análisis de los contaminantes del autocontrol así como las anomalías y averías.

2.5.- CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIONES PARA LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES

La instalación, registro y mantenimiento de las torres de refrigeración cumplirá, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

La instalación para mediciones y toma de muestras en chimeneas, situación, disposición, dimensión de conexiones o accesos deberá seguir lo establecido en la Orden 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y normas de referencia que la puedan sustituir en el futuro.

Las chimeneas deberán estar provistas de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones, de acuerdo con las especificaciones del anexo III de dicha orden, y/o de los instrumentos de medida automática y continua de los contaminantes, con registrador incorporado.

Las chimeneas y cualquier foco emisor de contaminantes deberán acondicionarse permanentemente para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse sin previo aviso, fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Los métodos de referencia para la toma de muestras y análisis, serán los propuestos en la página oficial de EPER-España.

Los instrumentos de medida -manual o automática- de concentración de contaminantes deberán corresponder a tipos previamente homologados por Entidades Colaboradoras de la Administración. Cuando se pretenda que las mediciones tengan validez a efectos de la Red Nacional de Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, dichos instrumentos deberán ajustarse a los requisitos exigidos por dicha Red.

2.6.- MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Las emisiones procedentes de los lodos generados en la depuradora y los restos vegetales, se minimizan de la siguiente manera:

- Lodos: utilización de bañeras cerradas que impiden el derrame de los lodos así como la emisión de olores. Se utilizan bañeras cerradas de llenado superior que una vez cargadas se cierran en espera de ser retiradas lo antes posible por el gestor autorizado
- Restos vegetales: se disponen contenedores apropiados para los residuos que se puedan generar por el procesado de la fruta, evitando la emisión de malos olores. Se realizan retiradas frecuentes de residuos por parte del gestor autorizado.

2.7.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES



- Generación de vapor:
 - Utilización de combustible con menor impacto ambiental: gas natural.
 - Mantenimiento de calderas: Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se realizan limpiezas periódicas del quemador, limpieza periódica de las chimeneas de evacuación de gases de evacuación de gases. Mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación, osmotización, etc. Minimizando las purgas y por tanto disminuyendo los vertidos, ahorrando combustible y minimizando las emisiones atmosféricas.
- Generación de frío:
 - Reutilización aguas de condensación/recirculación de aguas de condensación. Las aguas residuales generadas en la condensación del amoníaco tienen una temperatura 3-4 grados superior al agua de abastecimiento y pueden recircularse para el mismo uso, tras el enfriamiento de las mismas en torres de refrigeración.



3.- RUIDO

En relación con la contaminación acústica, sistemas de medición, límites aplicables, etc. se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como en lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del ruido y en el Real Decreto 1513/2005 de 16 de diciembre en aquello que le resulte de aplicación.

4.- VERTIDOS LÍQUIDOS

4.1.- CONSUMO DE AGUA Y PROCEDENCIA

4.1.1.- Suministro mediante entidades suministradoras

Entidad Suministradora	Nº Póliza	Nombre Abonado	Volumen Anual suministrado (m ³)
Aguas de Murcia	712	Juver Alimentación S.L.U	400.000

4.1.2.- Suministro mediante fuentes propias

El aprovechamiento de las aguas subterráneas se llevará a cabo según concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha noviembre de 1993 para el pozo 1 y septiembre de 1996 para el pozo 2.

AGUAS SUBTERRÁNEAS	
Nº Captaciones	2
Acuífero	Vega media y Baja del Segura Nº 24
Profundidad (m)	50
Potencia instalada Kw	23,5 y 22
Dispone de contador (s/n)	s
Volumen anual consumido (m ³)	260.000 concedidos

4.1.3.- Consumo anual total

La instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Volumen total (m ³):	500.000
----------------------------------	---------

4.2.- IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DEL VERTIDO

Nº Proceso	Descripción del vertido	Caudal (m ³ /año)
1	Aguas de procesos productivos y auxiliares	250.000
	Aguas residuales industriales	
	Aguas sanitarias	-
	Aguas pluviales	-

Las aguas de procesos productivos y auxiliares son aguas residuales generadas como consecuencia del proceso productivo (limpieza y lavado de equipos, purgas de las calderas, laboratorio, etc.).

Las aguas sanitarias son aguas asimilables a urbanas generadas en los diferentes servicios de la planta.

Las aguas pluviales son las aguas de lluvia recogidas en los sumideros instalados en la planta. Estas aguas son vertidas directamente a la rambla anexa a las instalaciones sin recibir ningún tratamiento previo de depuración.

Según notificación de Confederación Hidrográfica del Segura (Ref. SVI-11 /2007), recibida en esta Dirección General con fecha 3 de septiembre de 2007, se informa textualmente:

“El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es en principio susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requerirá la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas”



4.3.- CARACTERIZACIÓN GENERAL DEL VERTIDO

Nº Proceso	Medio receptor	Funcionamiento (horas/año)	Caudal horario de emisión (m ³ /h)	Caudal (m ³ /año)	Instalación descarga del punto de vertido indicando coordenadas geográficas
1	Sistema de saneamiento	5.952	41	248.658	Canal Parshall Longitud:1°08'26,37'' Latitud:38°1'49,96'' Desagüe de la red de saneamiento municipal

La mercantil dispone de Autorización de vertido al alcantarillado, concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia con fecha 8 de febrero de 2002. La revisión y actualización de la autorización de vertido al alcantarillado de las aguas residuales industriales producidas por JUVER ALIMENTACIÓN S.A., concedida mediante Decreto de fecha 8 de febrero de 2002, se adjunta como **ANEXO II** a esta resolución.

4.4.- VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Los valores límite de emisión y los métodos analíticos para las aguas residuales al alcantarillado son los establecidos en la Autorización de vertido al alcantarillado, concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia con fecha 8 de febrero de 2002.



4.5.- INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Previo vertido al alcantarillado, se realiza un tratamiento de depuración. Las aguas de proceso y las sanitarias son conducidas hasta una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), con las siguientes características:

Tipo Instalación	Condiciones de diseño (caudales en m ³)	Tratamientos			
	Máximo/hora	Físico-químico	Biológico	Terciario	Otros
EDAR	100	Flotación por inyección de aire o burbujas.	Eliminación de materia orgánica biodegradable mediante el sistema de fangos activos. También se consigue la estabilización de otros compuestos inorgánicos que demanden consumo de oxígeno.	Tratamiento de fangos mediante un proceso de centrifugación para separar líquidos de diferente densidad y espesar los fangos.	Pretratamiento: Desbaste de gruesos. Tamizado en tamices rotativos

4.6.- MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE VERTIDO BASADAS EN LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Nº Proceso	Descripción de la medida	Instalaciones y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Ahorro m ³ /año
1	Colocación de los sistemas electrónicos para el mantenimiento del nivel del agua.	Electroválvulas y válvulas de retención	200
	Reducción del consumo de agua en limpiezas de los tanques de la bodega.	Cambio en el proceso de limpieza	500
	Instalación de válvula reguladora en la última fase del enfriador.	Válvula de control	300
	Ahorro de agua de red en la salida del polielectrolito en la depuradora.	Cambio en el proceso de utilización del polielectrolito.	2.200
	Disminución de las pérdidas en los finales de producción.	Cambio en el proceso de interfaseado	700
	Ahorro de agua en el sistema de refrigeración de la depuradora	Cambio en el proceso	2.100

4.7.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Gestión del agua y limpieza de las instalaciones:

- Sistemas de reutilización de agua de fases de lavado posteriores en las primeras fases para el lavado de la materia prima.
- Reutilización de las aguas de enfriado de la pasteurización mediante su recogida y envío a torres de refrigeración. Utilización de aguas de bajo contenido salino para la disminución de las purgas.
- Utilización de equipos CIP para limpiezas de líneas.



- Realización de control y registro tanto del consumo de agua (Red pública y pozos) como del vertido de manera diaria.
- Realización de estudios de caracterización para aguas de vertido, de utilización en producción, etc.
- Implantación de procedimientos escritos para la correcta gestión del agua.
- Realización de mantenimiento preventivo periódico de las instalaciones.
- Difusión de BPF (Buenas prácticas de Fabricación) al personal de la empresa.
- Analíticas periódicas de las aguas residuales.
- Sistema de medida y control automáticos a los tratamientos de las aguas residuales.

4.8.- VIGILANCIA Y CONTROL DE VERTIDOS

Se llevará a cabo según lo establecido en la Autorización de vertido concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia con fecha 8 de febrero de 2002, así como, en las posteriores revisiones y actualizaciones, según Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación S.L.U., y según lo establecido en la Normativa actual vigente relativa a vertidos de aguas residuales

4.9.- OBLIGACIONES E INFORMES PERIÓDICOS

Será de obligado cumplimiento:

- Lo establecido en la autorización de vertido al alcantarillado concedida por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia con fecha 8 de febrero de 2002, así como en las posteriores revisiones y actualizaciones.
- Lo establecido en la concesión administrativa otorgada por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha noviembre de 1993 para el pozo 1 y septiembre de 1996 para el pozo 2.
- El Reglamento municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales de la Región de Murcia
- Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- Lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de estación depuradora de aguas residuales industriales, en Churra, en el término municipal de Murcia, a solicitud de Juver Alimentación S.A.

Confederación Hidrográfica del Segura, mediante escrito (Ref. SVI-14/2007), informa textualmente:

“Si la mercantil previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de los viales u otras causas), entonces sí tendría que autorizarse el vertido de dichas aguas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004), tras la emisión del informe regulado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación”

De acuerdo con el Real Decreto 379/2001, todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación, incluido las aguas contaminadas utilizadas en la defensa contra incendios, deberán ser tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

5.- RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, así como en la planificación vigente en materia de residuos.

Los principales residuos que se van a generar por la instalación y las cantidades estimadas de producción al año previstas son las siguientes:

5.1.- RESIDUOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

Nº	Tipo de residuo	LER	Peligroso Si/no	Tm/Año	Tipo de envase o contenedor.	Tipo de almacenamiento y
----	-----------------	-----	-----------------	--------	------------------------------	--------------------------



residuo					Material y capacidad (litros)	capacidad (m3) (*)
1	Pulpa/huesos	02 03 04	No	515,90	Bañera	---
2	R.S.A.U.	20 03 01	No	1.102,92	Contenedor 1000 L.	No se almacena
3	Papel/Cartón	20 01 01	No	372,20	Contenedor 1000 L.	No se almacena
4	Brik	15 01 05	No	251,80	Contenedor 1000 L.	No se almacena
5	Plástico	20 01 04	No	77,01	Contenedor 1000 L.	No se almacena
6	Vidrio	20 01 02	No	91,24	Bañera	No se almacena
7	Metal	20 01 40	No	588,80	Palets m ³	(I)
8	Escombros	17 09 04	No	262,76	Bañera	(I)
9	Lodos	19 08 14	No	1.295,70	Caja	---
10	Toners	08 03 18	No	0,04	Contenedor 100 L.	(NC)
11	Pilas Alcalinas	16 06 04	No	0,04	Contenedor 10 L.	(NC)
12	Bidones vacíos de aceite	15 01 04	No	0,29	Bidones 200 L.	(NC)
13	Filtros usados de aire	15 02 03	No	0,02	Bidones 200 L.	(NC)
14	Aceite usado	13 02 05	Si	2,50	Contenedor G.R.G. 1000 L.	(NC)
15	Baterías industriales	16 06 01	Si	2,00	Palet 1 m ³	(NC)
16	Cortantes y punzantes de fábrica	07 03 04 / 15 01 10	Si	0,012	Contenedor 10 L.	(NC)
17	Envases vacíos aerosoles	15 01 10 / 13 02 05	Si	0,02	Bidones 200 L.	(NC)
18	Envases vacíos de aromas	15 01 10	Si	3,06	Palet 1 m ³	(NC)
19	Envases contaminados por RP's	15 01 10	Si	0,68	Palet 1 m ³	(NC)
20	Sacos y envases vacíos de ácidos-bases	15 01 10 / 16 05 06	Si	1,99	Sacas Big-Bag	(NC)
21	Envases vacíos de pinturas, pinturas de metal y disolventes	15 01 10 / 08 01 11	Si	0,37	Palet 1 m ³	(NC)
22	Envases vacíos productos laboratorio	15 01 10 / 16 05 06	Si	0,014	Contenedor 40 L.	(NC)
23	Envases vacíos tinta codificación	15 01 10	Si	0,21	Palet 1 m ³	(NC)
24	Equipos informática obsoletos	16 02 13	Si	0,98	Palet 1 m ³	(NC)
25	Filtros aceite usado	16 01 07	Si	0,085	Bidones 200 L.	(NC)
26	Material impregnado de aceite	15 02 02	Si	0,04	Bidones 200 L.	(NC)
27	Mezcla zumo + formol	16 05 06	Si	0,86	Garrafas 60 L.	(NC)
28	Pilas níquel-cadmio	16 06 02	Si	0,028	Contenedor 10 L.	(NC)
29	Productos químicos de laboratorio	16 05 06	Si	0,002	Lata 5 L.	(NC)
30	Tubos fluorescentes	20 01 21	Si	0,25	Contenedor 200 L.	(NC)

(*) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).



5.2.-IDENTIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Nº residuo	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	LER	Categoría	Operaciones de tratamiento	Tipo genérico	Constituyentes	Características de peligrosidad	Actividades	Procesos
			Q	R	L/P/S/G	C	H	A	B
14	Aceite usado	13 02 05	Q7	R13	L8	C51	H6-14	A115(2)	B0019
15	Baterías industriales	16 06 01	Q6	R4	S37	C18	H6-8	A115(2)	B0019
16	Cortantes y punzantes de fábrica	07 03 04	Q16	D15	S12	C41	H5	A115(2)	B0019
17	Envases vacíos aerosoles	15 01 10	Q5	R7	S36	C41-52	H5	A115(2)	B0019
18	Envases vacíos de aromas	15 01 10	Q5	R7	S36	C23-24	H8	A115(2)	B0019
19	Envases contaminados por RP's	15 01 10	Q5	R4-7	S36	C23-24	H3-8	A115(2)	B0019
20	Sacos vacíos de ácidos-bases	15 01 10	Q5	R7	S36	C23-24	H8	A115(2)	B0019
21	Envases vacíos pinturas y disolventes	15 01 10	Q5	R7	S36	C23-24	H8	A115(2)	B0019
22	Envases vacíos productos laboratorio	15 01 10	Q5	D13	S36	C41-51	H5	A115(2)	B0019
23	Envases vacíos tinta codificación	15 01 10	Q5	R7	S36	C41-51	H3-5	A115(2)	B0019
24	Equipos informática obsoletos	16 02 13	Q14	R13	S35	C3-5-7-10	H6-14	A115(2)	B0019
25	Filtros aceite usado	16 01 07	Q5	R13	S8	C51	H6	A115(2)	B0019



26	Material impregnado de aceite	15 02 02	Q5	R15	S8	C51	H6-14	A115(2)	B0019
27	Mezcla zumo + formol	16 05 06	Q7	D15	L5	C41	H3-14	A115(2)	B0019
28	Pilas níquel-cadmio	16 06 02	Q6	D15	S37	C11-15	H14	A115(2)	B0019
29	Productos químicos de laboratorio	16 05 06	Q3	D15	G14	C23-24	H3	A115(2)	B0019
30	Tubos fluorescentes	20 01 21	Q6	D15	S40	C16	H14	A115(2)	B0019

(Según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, y el Sistema de identificación de residuos del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio de residuos peligrosos).

5.3.- DESTINO DE LOS RESIDUO PRODUCIDOS

Nº Residuo	Destino Final
1	Alimentación animal/combustible (Huesos)
2	Abono y compost
3	Reciclado de papel y cartón
4	Reciclado de papel, aluminio y plástico
5	Reciclado de plástico
6	Reciclado de vidrio
7	Reciclado de de metal
8	Reutilización
9	Formación de compost
10	Reutilización
11	Valorización de residuos y recuperación de metales
12	Reutilización
13	Valorización
14	Descontaminación y reciclado
15	Neutralización ácidos y recuperación plomo
16	Esterilización
17	Descontaminación y reciclado
18	Descontaminación y reciclado
19	Descontaminación y reciclado
20	Descontaminación y reciclado
21	Descontaminación y reciclado
22	Valorización
23	Descontaminación y reciclado
24	Descontaminación y reciclado
25	Descontaminación y recuperación
26	Valorización
27	Valorización
28	Descontaminación y reciclado
29	Valorización
30	Recuperación mercurio y valorización cristal y material férrico

El almacenamiento de los distintos tipos de residuos generados será independiente. Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228888
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).
- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.



5.4.- PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

▪ Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos

Los residuos en la actividad se identificarán sobre la base de la lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en, Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.

Se tomarán muestras de tales residuos, procediéndose a su caracterización según los códigos de identificación de residuos peligrosos establecidos en el Real Decreto 833/88, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificados por la Orden MAM/304/2002 y por el Real Decreto 952/97.

Las instalaciones deberán contar necesariamente con los dispositivos, registros, arquetas y demás utensilios pertinentes que hagan posible la realización de mediciones y tomas de muestras representativas. La toma de muestras y análisis se hará según lo dispuesto en el artículo 45 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

▪ Envasado, etiquetado, almacenamiento y registro documental

Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

-Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.

-Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.

-Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán con la legislación vigente en la materia.

-El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Etiquetado:



Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

Almacenamiento:

Según el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, la instalación dispondrá de zonas de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de residuos.

El almacenamiento de los residuos y las instalaciones necesarias para el mismo deberán cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos por parte de los productores no podrá exceder de seis meses.

Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. No serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos la contaminación producida. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.



Registro documental

El productor de residuos peligrosos está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

Cuando se generen aceites usados, se debe llevar un registro con los siguientes datos: cantidad, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción. El control de la transferencia de aceites usados entre el productor y gestores se hará de acuerdo con lo dispuesto en el RD 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Se debe registrar y conservar durante al menos cinco años tanto los registros citados como el resto de documentos destinados al control y seguimiento de residuos peligrosos: solicitud de admisión, documento de aceptación, notificación de traslado, documento de control y seguimiento.

▪ **Admisión/expedición de residuos.**

En general no se entregarán residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de residuos.

Se debe comunicar de forma inmediata al órgano Competente de la Comunidad Autónoma, los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos tóxicos y peligrosos.

Documento de aceptación:

El productor de un residuo tóxico y peligroso, antes de su traslado desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un compromiso documental por parte del gestor. La solicitud de aceptación del residuo a tratar, contendrá, según el artículo 20 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de las características sobre el estado de los residuos, el código de identificación, las propiedades físico-químicas, la composición química, el volumen y peso y el plazo de recogida de los residuos.

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

Documento de control y seguimiento:

Se deberá cumplimentar el documento de control y seguimiento de los residuos en el que constarán como mínimo los datos identificadores del productor y de los gestores, y en su caso de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere, debiendo tener constancia de tal documento el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

▪ **Envases usados y residuos de envases**

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.



Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

-Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

-Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

-En cuanto a la producción de residuos de envases:

- Juver Alimentación S.L.U. se encuentra adherida al Sistema Integrado de Gestión (ECOEMBES), cumpliendo así con lo establecido en la sección 2ª del capítulo IV de la Ley 11/1997 de Envases y Residuos de Envases.
- Para los envases industriales, Juver Alimentación S.L.U. tiene establecido el sistema DDR (Depósito, Devolución y Retorno) con todos sus proveedores.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

▪ Seguro de responsabilidad civil

La empresa autorizada deberá constituir un seguro de responsabilidad civil, que cubra la producción de residuos peligrosos, según el art. 6 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio. La cuantía fijada para el ejercicio de esta actividad objeto de autorización será actualizada anualmente en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística. Dicha póliza deberá cumplir lo especificado en el art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/1998 de Residuos. La empresa deberá presentar a la administración certificado de seguro de responsabilidad civil. La empresa deberá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, presentar una certificación trienal emitida por Entidad Colaboradora de la Administración.



5.5. INFORMES Y PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO

▪ General

Siempre que se gestionen residuos, se remitirá al Órgano Ambiental Competente, la documentación oficial correspondiente a cada residuo: documento de control y seguimiento y documentación de traslado.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

▪ Declaración Anual

Anualmente, y según los artículos 18 y 19 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, el productor de residuos tóxicos y peligrosos deberá presentar, antes del 1 de marzo de cada año, ante la Dirección General de Calidad Ambiental, una declaración en la que se indique el origen, la cantidad de residuos producidos, el destino de cada uno de ellos y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente, así como las incidencias relevantes acaecidas el año inmediatamente anterior.

▪ Plan de minimización

Se debe elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un plan de minimización de residuos tóxicos y peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de dichos residuos, en la medida de sus posibilidades, según la Disposición adicional segunda de la Real Decreto 952/97, de 20 de junio.

5.6.- MEDIDAS ADICIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE RESIDUOS.

Nº Residuo	Descripción de la medida	Instalación y/o elementos que definen e integran los sistemas adoptados	Rendimientos %
1	Reducción en la generación	Modificación del proceso	40
14	Reducción en la generación	Modificación del proceso	5
15	Reducción en la generación	Modificación del proceso	20
17	Reducción en la generación	Modificación del proceso	10
25	Reducción en la generación	Modificación del proceso	5
27	Reducción en la generación	Modificación del proceso	80

5.7.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD aplicadas a la gestión de residuos son:

- Gestión y aprovechamiento de los residuos vegetales mediante entrega a gestor autorizado para alimentación animal.
- Residuos recuperables correctamente segregados, separados, identificados y gestionados.
- Residuos peligrosos tratados mediante segregación y entrega a gestores autorizados.

6.- PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Prevención de la contaminación:

- Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o



suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligado la adopción de **un sistema pasivo de control de fugas y derrames**. Este sistema constará de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

En estas áreas donde se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica. En aquellas áreas donde exista posibilidad de traspasar contaminantes a las aguas o al suelo y que se demuestre la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas, se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas, sin la correspondiente autorización del órgano competente.

Los tanques o depósitos que contengan productos químicos dispondrán de sistemas de control y sistemas de contención con capacidad suficiente para contener el volumen máximo del depósito, y se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 379/12001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Almacenamiento de Productos Químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 1, MIE APQ 2, MIE APQ 3, MIE APQ 4, MIE APQ 5, MIE APQ 6 y MIE APQ 7.

Se realizarán revisiones y pruebas periódicas de los tanques de la instalación de acuerdo a la normativa en vigor que sea de aplicación para los productos almacenados.

7.- MEDIDAS A ADOPTAR EN SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

En casos de emergencia (situaciones de fugas, fallos de funcionamiento, paradas temporales, declaración de algún tipo de epidemia en la explotación...), el titular vendrá obligado a poner en conocimiento de la administración competente, por iniciativa propia, la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que se puedan instruir a efectos de depurar las responsabilidades. En el caso de vertidos accidentales se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a la Confederación Hidrográfica del Segura.

El titular estará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

Igualmente, deberá comunicar al Órgano Competente en materia de medio ambiente, con la mayor urgencia posible, las anomalías o averías de sus instalaciones o sistemas de depuración de los efluentes gaseosos que puedan repercutir en la calidad del aire de la zona, al objeto de que por el Delegado se puedan ordenar las medidas de emergencia oportunas

Se inscribirán las incidencias en los libros de registro correspondientes.

Juver Alimentación S.L.U. tiene establecido un plan de emergencia con el objeto de controlar, prevenir y reducir impactos ambientales asociados a accidentes potenciales y situaciones de emergencia que puedan derivarse de las actividades realizadas, instalaciones y/o servicios, incluyendo el control de los gases refrigerantes de los almacenes de materia prima. Para evitarlo, se tienen implantados detectores de escape de gases refrigerantes.

8. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, el titular deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano competente



en materia de medio ambiente para su aprobación. En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.

9. SISTEMA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

La mercantil tiene Implantado un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta AAI. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una MTD. (BREF de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales). También tiene implantado el Sistema de Gestión del Reglamento europeo EMAS.

10.- INFORMES Y OBLIGACIONES

El promotor deberá notificar a la Dirección de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez al año, los datos sobre las emisiones a la atmósfera y a las aguas de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), de acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión 2000/479/CE de 17 de julio de 2000. Se notificarán las sustancias EPER asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada, y cuando proceda, se añadirán los datos relativos a las emisiones al suelo en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes que permita cumplir con las obligaciones de información contenidas en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo(en adelante Reglamento E-PRTR) y Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, donde se procederá a la notificación de sustancias PRTR asociadas con la actividad definida en esta autorización ambiental integrada.

Se debe presentar, con periodicidad anual y antes del 1 de marzo de cada año, una Declaración de Medio Ambiente en la que se integrarán las declaraciones específicas de productor o gestor de residuos y se relacionarán las incidencias ambientales ocurridas, el estado de funcionamiento de las infraestructuras de depuración, el grado de cumplimiento de los programas de vigilancia ambiental y cualesquiera otros elementos de interés para hacer un seguimiento de las actuaciones de cada empresa respecto al medio ambiente. Junto a la DAMA se facilitarán los datos referentes a los informes anuales y libros de registro que esta resolución y la legislación ambiental vigente requiere a la instalación.

Cada tres años a partir de la obtención de la Autorización Ambiental Integrada, la Declaración Anual de Medio Ambiente correspondiente se acompañará de certificado expedido por entidad colaboradora sobre el cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental y/o medidas impuestas en el proceso de adecuación a la normativa ambiental, así como de todas las prescripciones derivadas de esta autorización.

Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en la presente resolución relativas a emisiones a la atmósfera y a residuos producidos y gestionados se incluirán en la Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

Se debe conservar copia de la información referida a cada Declaración Anual de Medio Ambiente durante un periodo no inferior a cinco años.

11.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

En el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), se velará por que se cumpla con las prescripciones de esta autorización.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley (método de analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).



Región de Murcia
Consejería de Desarrollo Sostenible
y Ordenación del Territorio

Dirección General de Calidad Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228888
F. 968/228920

www.carm.es/cdsot

4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.
5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.



**ANEXO II
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL
ALCANTARILLADO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES PRODUCIDAS POR
JUVER ALIMENTACIÓN S.A., CONCEDIDA MEDIANTE DECRETO DE FECHA 8 DE
FEBRERO DE 2002.**

El Titular de la instalación podrá verter a la red de saneamiento municipal las aguas residuales procedentes de su actividad industrial y de los servicios, con arreglo a las siguientes condiciones de funcionamiento:

- *La empresa autorizada habrá de mantener en funcionamiento continuo la instalación de depuración de aguas residuales industriales; y deberá disponer de contador electromagnético (o similar) con limitador de caída de tensión y sondas de medida en continuo de parámetros físicos (pH y conductividad) asociados a registrador.*
- *Habrà de disponer de una arqueta de registro para la toma de muestras y aforo de caudales en terreno público, y situada previamente al punto de incorporación del vertido a la red de alcantarillado.*
- *El volumen de vertido máximo autorizado es de 500.000 m³/año.*
- *Los límites máximos autorizados de los distintos parámetros de contaminación vertidos al alcantarillado serán los que figuran en el Anexo III del Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del citado Decreto 16/1999, de 22 abril.*
- *No se podrá realizar dilución alguna en los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.*
- *Presentar en el Dpto. de Control de Vertidos de AGUAS DE MURCIA-EMUASA, un informe trimestral de explotación de las instalaciones de depuración de aguas residuales instaladas o de futura implantación.*
- *Elaborar un **Plan de Minimización del vertido** el cual será presentado ante este Ayuntamiento, en cumplimiento de la Disposición adicional segunda del Decreto 16/1999, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, siempre y cuando se superen los 100.000 metros cúbicos al año.*
- *Disponer de un registro para los justificantes de retirada de residuos peligrosos que se pudieran producir, demostrando así la correcta gestión de los mismos.*
- *Disponer de **cubetos de retención** reglamentarios tanto para las sustancias peligrosas como para los residuos peligrosos almacenados, especialmente los de carácter líquido, que eviten su vertido accidental al alcantarillado.*
- *No se podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II de citado Decreto 16/1999.*
- *La presente autorización será revisada cada cuatro años, manteniéndose en sus propios términos si durante ese tiempo no han variado los procesos de fabricación y depuración, y los parámetros de contaminación se mantienen por debajo de los fijados en esta autorización y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.*



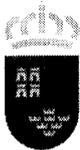
- *El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado (art. 2.6 Decreto 16/1999 y art. 16 RSCL).*
- *Si se produce **una descarga accidental** de vertido al alcantarillado que pudiera resultar potencialmente peligrosa para la salud de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de depuración o la propia red de alcantarillado se estará a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 16/1999, de 22 de abril sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*
- *Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.*
- *Disponer de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.*
- *Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.*
- *El Ayuntamiento, directamente o través de EMUASA, se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros de vertido del efluente industrial al alcantarillado, pudiendo realizar análisis del vertido en cualquier momento, con carácter ordinario o extraordinario.*
- *Con ocasión de dicha vigilancia, podrá el Ayuntamiento requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de residuos que demuestren la correcta gestión de los mismos, y la exhibición de las licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad, y para el uso y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente, conjuntamente a una copia de la "Declaración Anual de Medio Ambiente", una **Declaración Anual de Vertido**, con arreglo al Modelo facilitado por la empresa concesionaria, teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria. La ausencia de presentación de la Declaración Anual de Vertido es causa de revocación de la autorización.*
- *Implantar el siguiente Programa de seguimiento y control del vertido, quedando constancia de los resultados del mismo mediante la creación de los registros necesarios, para su presentación cuando le sea requerido. Dicho programa contemplará como mínimo la realización de los siguientes controles analíticos:*

CONTROLES ANALÍTICOS			
PTO. MUESTREO	LABORATORIO	PARAMETROS DE CONTROL	PERIODICIDAD
<i>Tamices de la depuradora</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura</i>	<i>1/Turno</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, DBO₅</i>	<i>1/Turno</i>
<i>Tamices de la depuradora</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura</i>	<i>1/24 horas</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno,</i>	<i>1/24 horas</i>



		<i>fósforo, sólidos en suspensión, DBO₅</i>	
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, cloruros, DBO₅</i>	<i>1/semana</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Externo</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, cloruros, DBO₅, aceites y grasas, sulfatos.</i>	<i>1/mes</i>

- *Constituye causa de revocación el incumplimiento de las condiciones y términos de esta autorización, o de los preceptos contenidos en el Decreto 16/1999 o su Ordenanza reguladora, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.*



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL, DE CORRECCIÓN DEL ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 29 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE OTORGA A JUVER ALIMENTACIÓN, S. L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA INDUSTRIA DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ALIMENTACIÓN UBICADA EN CHURRA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA.

Visto el expediente 240/07 AU/AI en el que, con fecha 29 de mayo de 2008, se emitió resolución otorgando Autorización Ambiental Integrada a la empresa JUVER ALIMENTACIÓN, S.L., para la industria de fabricación de productos de alimentación, ubicada en Churra, en el término municipal de Murcia, se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada 7 de septiembre de 2010 la mercantil Juver Alimentación, S.L., reitera petición de corrección de error, efectuada previamente en fecha 24 de junio de 2009, comunicando un error de transcripción de los parámetros de control establecidos en la Autorización de Vertido, de fecha 6 de febrero de 2002, a que hace referencia la Resolución de Autorización Ambiental Integrada y cuyo contenido debería reproducir el Anexo II de dicha Resolución, concretamente en el apartado "*Programa de seguimiento y control del vertido*".

Segundo. Con fecha 2 de diciembre se ha emitido informe, por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, sobre la procedencia de corregir el error detectado y aportando la tabla rectificadora conteniendo los controles analíticos del Programa de Seguimiento y Control del Vertido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Vista la Resolución de 29 mayo de 2008 y verificada la realidad de los errores mencionados y dado que las Administraciones Públicas pueden, en cualquier momento, rectificar de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos.

Segundo: De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre, y el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los antecedentes mencionados, y demás normas de aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: De conformidad con las previsiones sobre rectificación de errores se salvan los errores materiales cometidos en la resolución de fecha 29 de mayo de 2008, dictada por este centro directivo, y en el Anexo II de prescripciones técnicas a la autorización ambiental integrada, en concreto la tabla que establece el Programa de Seguimiento y Control del Vertido que dice:

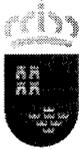


<i>CONTROLES ANALÍTICOS</i>			
<i>PTO. MUESTREO</i>	<i>LABORATORIO</i>	<i>PARAMETROS DE CONTROL</i>	<i>PERIODICIDAD</i>
<i>Tamices de la depuradora</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura</i>	<i>1/Turno</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, DBO₅</i>	<i>1/Turno</i>
<i>Tamices de la depuradora</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura</i>	<i>1/24 horas</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, DBO₅</i>	<i>1/24 horas</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, cloruros, DBO₅</i>	<i>1/semana</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Externo</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, cloruros, DBO₅, aceites y grasas, sulfatos.</i>	<i>1/mes</i>

Debe decir:

<i>CONTROLES ANALÍTICOS</i>			
<i>PTO. MUESTREO</i>	<i>LABORATORIO</i>	<i>PARAMETROS DE CONTROL</i>	<i>PERIODICIDAD</i>
<i>Tamices de la depuradora</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura</i>	<i>1/Turno</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura,</i>	<i>1/Turno</i>
<i>Tamices de la depuradora</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, DBO₅</i>	<i>1/24 horas</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, DBO₅</i>	<i>1/24 horas</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Interno</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura, dureza, nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, cloruros, DBO₅</i>	<i>1/semana</i>
<i>Canal Parshall</i>	<i>Externo</i>	<i>DQO, conductividad, pH, temperatura nitrógeno, fósforo, sólidos en suspensión, cloruros, DBO₅, aceites y grasas, sulfatos.</i>	<i>1/mes</i>

Segundo: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo dispuesto en



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua
Dirección General de Planificación, Evaluación
y Control Ambiental

Servicio de Calidad Ambiental

T. 968 228888
F. 968/228920

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

www.carm.es

los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, 14 enero de 2011

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

